

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1100131100032023-00175

AVOQUESE el conocimiento de la presente acción.

De conformidad con el artículo 322, numeral 3 del C.G.P., que cita:

“...En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado...”

En concordancia con el artículo 110 ibidem, para los efectos del artículo 32 del Dto. 2591 de 1991, se **CORRE TRASLADO** a los

apelantes por el término legal de tres (3) días, para que **SUSTENTE** el recurso interpuesto en el efecto devolutivo, contra la decisión tomada por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Tres, el 8 de marzo del anual, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito y de MANERA INMEDIATA a las partes y sus apoderados, el conocimiento del recurso interpuesto ante este Juzgado y de esta providencia, a los datos abonados dentro del expediente.

Ejecutoriado el auto y cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa559c8d162c9fbc89bfe47a5c95d59dc45f087498cc2d54cd31b3f83cb397d**

Documento generado en 16/05/2023 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>